

REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO INTERIOR  
INTENDENCIA REGION DEL MAULE

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93/14007
A:	13 JUL 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.
C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P.
M.T.O.	<input type="checkbox"/> E.D.E.C.
M.Z.C.	<input checked="" type="checkbox"/>

ORD. N° JG 1152 /

ANT: Escuela Santa Rosa de  
Constitución

08 JUL 1993

MAT: Adjunta Informe

ARCHIVO

DE : INTENDENTE REGION DEL MAULE

A : SR. MARCELO ZAPATA GANCINO  
SECRETARIO PRIVADO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

*De acuerdo a lo solicitado, me  
permito acompañar informe de la Sra. S.R.M. de Eeducación,  
relacionado con la Escuela Santa Rosa de Constitución.*

*Saluda atentamente a Ud.*



*Gabriel Jiménez Moraga*

GABRIEL JIMÉNEZ MORAGA  
INTENDENTE REGION DEL MAULE

GJM/RVB/mmp

Distribución:

- 1.- Sr. Marcelo Zapata Gancino
- 2.- Jefatura de Gabinete
- 3.- Oficina de Partes

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACION  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
DE EDUCACION REGION DEL MAULE  
ASESORIA JURIDICA

ORD.INT.: No 20.- /

ANT. : Providencia No135 de fecha 04.06.93 Sr. Intendente Región del Maule.

MAT. : Recursos económicos para construcción de parte de local de establecimiento subvencionado.- /

TALCA, 11 JUN 1993

DE : ASESOR JURIDICO

A : SRA. SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION  
REGION DEL MAULE

Por el documento indicado en antecedentes se solicita un estudio jurídico que señale la factibilidad de invertir en la reconstrucción de la Escuela Particular No7 "Santa Rosa" de Constitución.

Lo anterior en base a la solicitud presentada, al Sr. Presidente de la República, por la Directora del establecimiento, quien requiere recursos económicos para reconstruir la parte antigua del local escolar -70% de él- a fin de cumplir con la normativa vigente sobre la materia a contar del año 1997.

Al respecto cabe señalar que el artículo transitorio del D.S. No548 de 1988, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales, dispuso:

"Los locales existentes deberán cumplir las normas que se aprueban en el presente decreto, en un plazo máximo de 8 años.

Para estos efectos, los sostenedores, cuyos establecimientos educacionales no cumplan con dichas normas, deberán presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de 1 año, un proyecto con un cronograma de ejecución para subsanar las deficiencias.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá constatar su cumplimiento".

Por otro lado, y por Oficio N°302 de fecha 25.03.91, el Sr. Subsecretario de Educación impartió instrucciones a los Secretarios Ministeriales de Educación para la aplicación del texto legal transcrito a fin de que los sostenedores de establecimientos educacionales declarados cooperadores de la función educacional del Estado o reconocidos oficialmente, según la terminología actual, den cumplimiento a él en un plazo de 8 años que se cumple el 11 de Marzo de 1997.

Ahora bien, ni en el Decreto N°548 ni en el oficio N°302, hay alguna referencia al posible aporte de recursos económicos de parte del Ministerio de Educación a los sostenedores de establecimientos particulares para cumplir con las exigencias legales que deben cumplir los locales escolares. Sólo se exige que ellos cumplan la normativa en el plazo que se otorga, y ello, a nuestro juicio, con sus recursos, lo que es propio de la naturaleza del sistema educativo en que los sostenedores al requerir el reconocimiento deben presentar un local normativo financiado con sus recursos, sin perjuicio de que posteriormente el Estado, si así lo requirieren, les proporcione recursos económicos, vía subvención que como lo indica el artículo 2º del D.F.L. N°5 de 1992, "propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales, cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquellos proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural".

En conclusión y de acuerdo con los antecedentes referidos, el suscrito estima que este Ministerio no puede invertir recursos económicos en establecimientos educacionales particulares subvencionados, como es el caso de la Escuela Particular N° 7 "Santa Rosa" de Constitución, a fin de que éstos cumplan con la exigencia impuesta por el Decreto N° 548 de 1988 en su disposición transitoria, por cuanto para la mantención de la estructura se otorga la subvención correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,



CARLOS ALIAGA ANDRADE  
ASESOR JURIDICO

DISTRIBUCION:  
- DESTINATARIA  
- As. Jurídica